



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2377

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XLVIII y XLIX del artículo 3; el artículo 9; la fracción I del artículo 21; y el artículo 35; se adiciona la fracción XIII al artículo 6, todos de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XLVII...

XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaria de Bienestar, del Ejecutivo Federal;

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

L. a la LV...

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I. a la XII...

XIII. El derecho a la movilidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en otorgamiento de subsidios y/o servicios, contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

- I. Secretaría de Bienestar del Estado;
- II. a la VIII...

Artículo 35.- La Secretaría de Bienestar del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Programa Operativo de Desarrollo Social los primeros 15 días de enero de cada ejercicio gubernamental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 2377

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de febrero de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.